

VISTO:

El trámite n° **39217/23**, iniciado por el señor <PER_1> , con D.N.I. n° <DNI_1> , quien solicitó que el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), le brinde una solución a su problemática habitacional.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos: la denuncia recibida y los requerimientos efectuados por esta Defensoría del Pueblo

El trámite de referencia trae a consideración de este Órgano Constitucional la denuncia presentada por el señor <PER_1> , con domicilio en la calle <DIRECCION_1> de esta Ciudad; y por la cual refirió encontrarse en emergencia habitacional debido a residir en un hotel junto a su esposa (fs. 1).

Al respecto, y conforme el Expediente n° <NUM_EXPEDIENTE>- -GCABA-IVC-, el señor <PER_1> solicitó el acceso a una solución habitacional sustentable, mediante la inscripción a la operatoria normada por la Ley n° 624 -y modificatorias- que dispone el otorgamiento de viviendas en carácter de comodato a los adultos mayores de años de edad (fs. 2/4).

En mérito a lo expuesto, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron oficios al IVC, por los cuales se solicitó remitir “... *copia fiel del registro de inscriptos al Programa...*”. Asimismo, indicar “... *viviendas en comodato adjudicadas a la fecha, detallando año de adjudicación y presupuesto destinado. En función de lo expuesto (...) agilizar las gestiones tendientes a brindar una solución habitacional a la familia afectada y remitir la información que se detalla a continuación, así como cualquier otro dato que considere de interés para la prosecución de los presentes actuados: 1. Tratamiento dado a la nota presentada por el señor <PER_1> por intermedio del Expte. <TELEFONO_1> Asimismo,*

informe el procedimiento administrativo de aplicación para aquellos inscriptos en la operatoria, detallando para cada caso los pasos restantes y el plazo de cada instancia. 2. Si se cuenta con presupuesto en la partida vigente para el Programa Ley 624 . En su caso, informe monto de la partida prevista. 3. Cantidad de viviendas adjudicadas en comodato en el marco del Programa Ley 624 4. Qué alternativas habitacionales se le brindarán a los grupos familiares inscriptos al Registro Ley 624, a fin de superar la emergencia habitacional...” (fs. 5/8).

Cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, el IVC no brindó contestación alguna, pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos estipulados para hacerlo.

II.- Normativa aplicable

Con relación a la falta de respuesta por parte del IVC, debe destacarse que las requisitorias realizadas por esta Defensoría del Pueblo se efectúan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley n° 3^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de este Órgano Constitucional, faculta en su art. 13 inc. b) al Defensor y/o Defensora a “*Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la citada Ley, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que*



ejercen funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos”.

También, estipula en su art. 32 que: *“Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2, y los particulares, están obligados a prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”.*

Es decir que, la negativa a responder ante solicitudes como las efectuadas en el presente trámite conlleva, por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, un incumplimiento de su obligación constitucional de brindar información a este Órgano y de la normativa vigente, de acuerdo a la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de creación de esta Defensoría del Pueblo.

III.- Conclusión

En resumen, se puede concluir que las peticiones efectuadas por el denunciante y por este Órgano Constitucional debieron contar con una respuesta que cumpliera los plazos procedimentales, tanto en resguardo del debido proceso como de los derechos fundamentales que puedan verse afectados. Dicha respuesta, a su vez, debiera contemplar todas las circunstancias de hecho posibles, entre ellas el objeto principal de la solicitud -que denuncia la resolución de la problemática habitacional del señor Llermanos- y la trascendencia que tiene el transcurso del tiempo ante un cuadro de déficit de condiciones habitacionales, a fin de proveer una solución adecuada.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Leonardo Lucas Coppola, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios a efectos de brindar **-con carácter urgente-** respuesta a los oficios enviados por esta Defensoría del Pueblo. Asimismo, agilizar las gestiones tendientes a brindar una solución habitacional a la familia afectada y remitir la información que se detalla a continuación, así como cualquier otro dato que se considere de interés para la prosecución de los presentes actuados:

a) tratamiento dado a la Nota presentada por el señor <PER_1> por intermedio del Expediente n° EX-2023-45548873- - <TEXT0_1> , e informar el procedimiento administrativo de aplicación para aquellos/as inscriptos/as en la operatoria, con el detalle, para cada caso, de los pasos restantes y el plazo de cada instancia;

b) si se cuenta con presupuesto en la partida vigente para el Programa normado por la Ley n° 624 -y modificatorias-, en su caso informar el monto de la partida prevista;

c) cantidad de viviendas adjudicadas en comodato en el marco del referido Programa;

d) qué alternativas habitacionales se le brindarán a los grupos familiares inscriptos en la operatoria de la citada Ley n° 624 -y modificatorias-, a fin de superar la emergencia habitacional.

2) Recordar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Leonardo Lucas Coppola, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los arts. 13 y 32 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588), que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente, a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

3) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

4) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para la realización de un seguimiento trimestral acerca del cumplimiento de la presente, y oportunamente archivar.

Código 611

KP/a/DDVH/DGDAC

co/COCF/CEAL

ea/SOADA

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
2. [^](#) Ley n° 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
3. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".